JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 036 **FECHA DE PUBLICACIÓN: 09 DE MAYO DE 2018**

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20160009100	R.D.	GENNY GOMEZ CUENCA	ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y OTRO	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA QUE NEGO EL DECRETO DE PRUEBA PERICIAL REVOCANDO LA REFERIDA PROVIDENCIA Y ORDENA EN SU LUGAR DECRETAR LA PERICIA - DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS A PARTIR DE LA PROVIDENCIA QUE DECRETO EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA - SE ORDENA OFICIAR AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	08/05/2018	1	225
410013333006	20180014100	N.R.D.	ALBA LUZ MARQUINEZ HERNANDEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	08/05/2018	1	17
410013333006	20180014200	N.R.D.	RUBIELA ALMARIO CABRERA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	08/05/2018	1	37
410013333006	20180014300	N.R.D.	MARIA ARACELLY BRIÑEZ URREA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	08/05/2018	1	32
410013333006	20180014400	N.R.D.	KATHERINE SUAREZ COLLAZOS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	08/05/2018	1	37
410013333006	20180014500	N.R.D.	FRANCY NETH VARGAS ROJAS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	08/05/2018	1	40
410013333006	20180014600	N.R.D.	GLORIA FIDELA FERNANDEZ POLANIA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	08/05/2018	1	36
410013333006	20180014700	N.R.D.	JOSE ARIEL ESPITIA CAMARGO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	08/05/2018	1	32
410013333006	20180015300	N.R.D.	ACENETH MONTENEGRO MUÑOZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	08/05/2018	1	37

410013333006	20180015400	N.R.D.	MARIA DEL ROSARIO HURTADO HURTADO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	08/05/2018	1	44
410013333006	20150015500	N.R.D.	MARIA GLORIA CASTILLO DE BOCANEGRA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO INADMITE DEMANDA	08/05/2018	1	37
410013333006	20180015600	N.R.D.	ALICIA BASTO QUINTERO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO INADMITE DEMANDA	08/05/2018	1	38
410013333006	20180015700	N.R.D.	LUIS ENRIQUE BERMEO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	08/05/2018	1	35
410013333006	20180015800	N.R.D.	LUZ MARINA BELTRAN LEON	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	08/05/2018	1	34

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 09 DE MAYO DE 2018 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO

225

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 28 MAY 2018

DEMANDANTE: GENNY GOMEZ CUENCA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y OTRO
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160009100

CONSIDERACIONES

En el transcurso de la audiencia inicial realizada en fecha 23 de enero 2018[1] se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por el apoderado actor contra la providencia que negó el decreto de la prueba pericial solicitada por la parte demandante.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 16 de abril de 2018[2], resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandante, revocando la referida providencia y ordenó en su lugar, decretar la pericia.

De tal manera, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior; y, en la medida que la etapa procesal en la que se encontraba el proceso era al despacho para sentencia, lo procedente será dejar sin efectos las actuaciones realizadas a partir de la providencia que decretó el cierre de la etapa probatoria y proceder a practicar la prueba pericial conforme lo ordenado por el superior, para lo cual se oficiará INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la forma y términos resuelto por el superior, y llegado el caso, posteriormente fijar fecha y hora para la práctica de la prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 16 de abril de 2018, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la providencia que negó el decreto de la prueba pericial solicitada, revocando la referida providencia y ordenó en su lugar, decretar la pericia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS las actuaciones surtidas a partir de la providencia que decretó el cierre de la etapa probatoria.

TERCERO: OFICIESE al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, en la forma y términos resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Fl 182-183 cuaderno 1
[2] Folios 8 – 10, cuaderno apelación auto.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 036 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 09-Mayo/18 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de_____de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____

Secretario

17

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 8 MAY 2018

RADICACIÓN:	41001333300620180014100
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALBA LUZ MARQUINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **ALBA LUZ MARQUINEZ HERNANDEZ** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación de la Gobernación del Huila – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **CESAR AUGUSTO CARDOSO GONZALEZ** portador de la Tarjeta Profesional Número 178.834 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 1) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 036 Notificó a las partes la providencia anterior, hoy 09/Mayo/18 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de _____de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

37

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 8 MAY 2018

RADICACIÓN:	41001333300620180014200
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RUBIELA ALMARIO CABRERA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.14-15), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas, esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y demanda y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **RUBIELA ALMARIO CABRERA** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación del Departamento del Huila– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

QUINTO. Conforme al numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO,** portador de la Tarjeta Profesional Número 112.907 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 14-15) del expediente. **NO RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 036 Notificó a las partes la providencia anterior, hoy 09-may-18 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

32

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 8 MAY 2018

RADICACIÓN:	41001333300620180014300
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA ARACELLY BRIÑEZ URREA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.14-15), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas, esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y demanda y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **MARIA ARACELLY BRIÑEZ URREA** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO,** portador de la Tarjeta Profesional Número 112.907 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 14-15) del expediente. **NO RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 076 Notificó a las partes la providencia anterior, hoy 09-Nov-18 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ___ de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

37

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 8 MAY 2018

RADICACIÓN:	41001333300620180014400
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	KATHERINE SUAREZ COLLAZOS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.14-15), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas, esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y demanda y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **KATHERINE SUAREZ COLLAZOS** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación del Departamento del Huila– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO,** portador de la Tarjeta Profesional Número 112.907 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 14-15) del expediente. **NO RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 036 Notificó a las partes la providencia anterior, hoy 09 de Mayo de 18 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de _____ de 2018, el ___ de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

40

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 8 MAY 2018

RADICACIÓN:	41001333300620180014500
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FRANCY NETH VARGAS ROJAS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.14-15), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas, esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y demanda y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **FRANCY NETH VARGAS ROJAS** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación del Departamento del Huila– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO,** portador de la Tarjeta Profesional Número 112.907 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 14-15) del expediente. **NO RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 036 Notificó a las partes la providencia anterior, hoy 09-07-2018 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de _____ de 2018, el ___ de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 8 MAY 2018

RADICACIÓN:	41001333300620180014600
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GLORIA FIDELA FERNANDEZ POLANIA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.14-15), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas, esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y demanda y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **GLORIA FIDELA FERNANDEZ POLANIA** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación del Departamento del Huila– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

QUINTO. Conforme al numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO,** portador de la Tarjeta Profesional Número 112.907 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 14-15) del expediente. **NO RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 036 Notificó a las partes la providencia anterior, hoy 09 de Oct de 18 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 8 MAY 2018

RADICACIÓN:	41001333300620180014700
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE ARIEL ESPITIA CAMARGO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.14-15), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas, esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y demanda y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **JOSE ARIEL ESPITIA CAMARGO** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO,** portador de la Tarjeta Profesional Número 112.907 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 14-15) del expediente. **NO RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

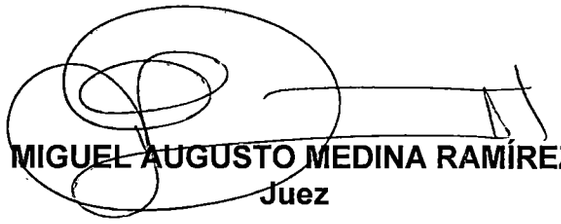

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 036 Notificó a las partes la providencia anterior, hoy 09/07/2018 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 8 MAY 2018

RADICACIÓN:	41001333300620180015300
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ACENETH MONTENEGRO MUÑOZ
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.14-15), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas, esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **ACENETH MONTENEGRO MUÑOZ** en contra de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación de la Gobernación del Huila – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dra. **CAROL TATIANA QUIZÁ GALINDO,** portador de la Tarjeta Profesional Número 157672del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 14-15) del expediente. **NO RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 036 Notificó a las partes la providencia anterior, hoy 09 de abril de 18 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de_____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

_____
Secretario

44

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 8 MAY 2018

RADICACIÓN:	41001333300620180015400
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA DEL ROSARIO HURTADO HURTADO
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.14-15), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas, esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **MARÍA DEL ROSARIO HURTADO HURTADO** en contra de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación de la Gobernación del Huila – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dra. **CAROL TATIANA QUIZÁ GALINDO,** portador de la Tarjeta Profesional Número 157672del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 14-15) del expediente. **NO RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 036 Notificó a las partes la providencia anterior, hoy 09 mayo 18 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de_____de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, - 8 MAY 2018

RADICACIÓN:	41001333300620180015500
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA GLORIA CASTILLO DE BOCANEGRA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Advierte este despacho que la demanda elaborada por los apoderados (fl.1-13), no se encuentra firmada, no reuniendo así los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **MARÍA GLORIA CASTILLO DE BOCANEGRA** en contra de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO. SE ADVIERTE al demandante que cuenta con el término de (10) días para subsanar, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 170 ley 1437 de 2011, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 036 Notificó a las partes la providencia anterior, hoy 09 MAYO 2018 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de_____de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 8 MAY 2018

RADICACIÓN:	41001333300620180015600
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALICIA BASTO QUINTERO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Advierte este despacho que el poder otorgado a los apoderados (fl.15-16), no se realizó la presentación personal del poderdante, lo anterior en cumplimiento del artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo primero: Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Así las cosas, esta agencia judicial no reconocerá personería jurídica a los apoderados por no cumplir los requisitos formales.

No Reunidos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **ALICIA BASTO QUINTERO** en contra de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO. SE ADVIERTE al demandante que cuenta con el término de (10) días para subsanar, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 170 ley 1437 de 2011, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 036 Notificó a las partes la providencia anterior, hoy 07 de Mayo de 18 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de_____de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

35

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, - 8 MAY 2018

RADICACIÓN:	41001333300620180015700
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE BERMEO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes solo a uno se le otorgo poder (fl.14-15), por cuanto en el mismo, quien firma no está debidamente identificado, se encuentran espacios en blanco en renglones tres a seis, de igual forma teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma la demanda y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **LUIS ENRIQUE BERMEO** en contra de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación de la Gobernación del Huila – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO,** portador de la Tarjeta Profesional Número 112907 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 14-15) del expediente. **NO RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **CAROL TATIANA QUIZÁ GALINDO**, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 036 Notificó a las partes la providencia anterior, hoy 09 de mayo de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de_____de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, - 8 MAY 2018

RADICACIÓN:	41001333300620180015800
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA BELTRÁN LEÓN
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.14-15), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas, esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **LUZ MARINA BELTRÁN LEON** en contra de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación del municipio de Neiva – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dra. **CAROL TATIANA QUIZÁ GALINDO,** portador de la Tarjeta Profesional Número 157672del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 14-15) del expediente. **NO RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 03 Notificó a las partes la providencia anterior, hoy 04-May-18 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario